

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 23 de 2024. A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 28 de febrero de 2024 , correspondió al Juzgado la demanda, radicada el día 4 de marzo de 2024, bajo partida No. 76001-31-10-011-2024-00085-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 622

Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00085-00

La demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por a través de apoderada judicial por la señora Doris Arenas de Balanta en contra de su conyugue **Antonio José Balanta**, reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.

Por otro lado, con el escrito de demanda fueron solicitados los alimentos provisionales para demandante y a cargo del demandado, y como se ha demostrado la capacidad del alimentante, su grado de parentesco y la necesidad de la demandante, de conformidad con el artículo 397 del CGP, se procederá a decretar la medida en proporción al 30% de la pensión de vejez que percibe el demandado, de la Policía Nacional.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Doris Arenas de Balanta en contra de su conyugue **Antonio José Balanta**, y désele el trámite señalado en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto al señor Antonio José Balanta con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el Art. 391 del C.G.P en concordancia con el artículo 8º

Rad. 2024-00085 Fijación de Cuota Alimentaria para Mayor
Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la ley 2213 del 2022. Labor que realizará el despacho, a través de su correo electrónico aportado en la demanda: jose.balanta665@casur.gov.co.

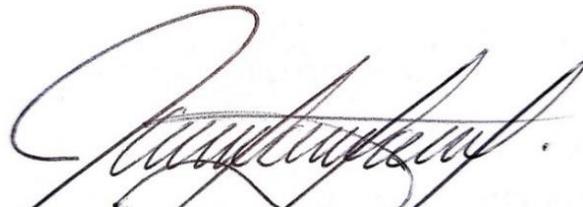
TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a la agente del Ministerio Público.

CUARTO. – DECRETAR, como medida cautelar, al interior del presente traite, la fijación de alimentos provisionales en favor de la señora Doris Arenas de Balanta en proporción al 30% de la pensión de vejez que percibe el demandado Antonio José Balanta, por parte de la Policía Nacional. Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: El procedimiento a adelantarse en el presente asunto es el consagrado en el artículo 390 del C.G.P.

SEXTO. – RECONOCER personería a la abogada Paola Andrea Herrera Cortés quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C. 31.577.610 y T.P. No. 300.340 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, con las facultadas a ella otorgadas según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO # 061 DEL
24/ABRIL/2024.